

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2020-00267-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de 17 de febrero de 2023 y la revisión del proceso, se observa la necesidad de corregir el auto de 23 de enero de 2023 mediante el cual se requirió a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE, para que aclare la medida cautelar de inscripción de demanda.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso el auto de 23 de enero de 2023, antes mencionado, el cual quedará así:

"En nota devolutiva de 24 de mayo de 2021 la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE, comunicada a este Despacho solo hasta el 7 de febrero de 2022, indicó que no se realizó el registro solicitado mediante oficio 1741 de 14 de diciembre de 2020, por cuanto no se habían cancelado los derechos de registro.

Atendiendo nota devolutiva, se ordenó librar nuevo oficio donde se informara nuevamente que se ordenó la inscripción de la demanda, lo cual se cumplió mediante oficio No. 168 de 17 de febrero de 2022, con el cual se atendió la orden referida como consta en la anotación 16 del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria, sin embargo no se realizó en debida forma.

En consecuencia, en auto 23 de mayo de 2022, se ordeno a registro aclarar dicha anotación, lo cual se comunicó mediante oficio No. 756 de 31 de mayo de 2022, sin embargo se remiten notas devolutivas que refieren el oficio inicialmente mencionado.

Por tanto, se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE y a la funcionaria AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA y GINA MARCELA RIVERA CAICEDO para que sin dilación alguna

atiendan lo comunicado a esa oficina mediante oficio 756 de 31 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA y GINA MARCELA RIVERA CAICEDO funcionarias de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la anotación número 16 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-337488 correspondiente al predio objeto de este asunto, como se indicó en el oficio No. 756 de 31 de mayo de 2022

SEGUNDO: ADVERTIR a las funcionarias AURA ROCIO ESPIONASA SANABRIA y GINA MARCELA RIVERA CAICEDO que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsas de copias ante la autoridad disciplinaria.

TERCERO: ORDENAR a la abogada BETTY MARLENY RODRIGUEZ BAQUERO, apoderada de la demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA NORTE, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria que dé cuenta de ello”

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 48 hoy 18 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed82891e0f1777b7795cf5af7b97ad68977ca96e7171769e07df80788f1f6a3**

Documento generado en 17/04/2023 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>